



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL Nº 43

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Art. 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo por Art. 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Art. 47: *"I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo...II. Las Trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio de comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción..."*

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su Art. 302 párrafo I que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: *"2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción...28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro su jurisdicción territorial"*.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" señala que el régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país manteniendo, fomentando, defendiendo y difundiendo los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, nacionales, pueblos y las comunidades de su jurisdicción (Art. 7 párrafo I y párrafo II). Asimismo el Art. 5 señala que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone en su Art. 31 *"Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito...b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural...c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal...d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento"*.

Que, por INFORME TECNICO DRMU/URT/165/2015 señala que la Av. Panorámica Sur debe ser liberada de comerciantes informales y Paradas de Transporte Pesado de Carga para la circulación de transporte público y particular, toda vez que es una vía que tiene proyección para conectar la Av. Panorámica Norte y Sur. También señala que con la Reglamentación a la Ley 287, se establecerá la liberación de asentamientos de comerciantes informales y parada de transporte público, Liberando la Av. Panorámica de los ya referidos, en forma directa serán beneficiarios la población en su conjunto, ya que actualmente se vive de un caos vehicular y peatonal en el casco Central de la Ceja. Asimismo, los operadores de líneas de Ciudad Satélite y zonas aledañas que tiene destino al norte, es decir, zona 16 de julio y zonas adyacentes se beneficiaran circulando por la Av. Panorámica Sur conectando hacia la Av. Panorámica Norte, a su vez este conectara a otras vías en el Norte. Lo más





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



importante, se tiene proyectado que la Av. Panorámica Sur y Norte se considera una de las vías principales para el BUS SARIRI, lo que indudablemente beneficiara en forma directa a todos los habitantes de las zonas norte y sur.

Que, el INFORME DRMU/URT/066/2015 señala en conclusiones: *"En la inspección realizada a solicitud realizada por la Central Única de Camioneros en la Av. Panorámica zona Villa Dolores calles 4, 5, 6, 7, y 8 en la cual se observó comerciantes realizando venta de sus productos en plena calzada de la avenida, así mismo camiones y vehículos particulares obstaculizando la transitabilidad en la zona..."*

Que, el INFORME CITE: DFM/UF/AJ/029/2015 señala en conclusiones: *"La presente Ley Municipal Autonómica 287/2015 y su reglamentación, se sanciona en beneficio de la Ciudadanía Alteña y los vecinos de la Av. Panorámica Sur...También cabe informar a su autoridad que el Número de Asociaciones afectadas es de 7 Asociaciones, todas cuentan con Ordenanzas Municipales, las cuales se adjuntan y son...1. Asociación de Comerciantes Minoristas y Viajeros Interdepartamental Provincia "10 de Febrero"...2. Asociación de Comerciantes Minoristas Faro Murillo...3. Asociación de Comerciantes Minoristas Sagrado Corazón de Jesús Feria Franca Sector E...4. Asociación de Sahumerios Artesanos Cerrajeros de Sagrado Corazón de Jesús...5. Asociación de Comerciantes Minoristas Feria Franca Sagrado Corazón de Jesús Sector D...6. Asociaciones de Comerciantes Minoristas 10 de Febrero...7. Paradas de Transporte...Cabe informar que según el informe evacuado de fecha 09 de octubre de 2015, en el cual el Jefe de Unidad de Ferias, realiza la inspección personalmente para viabilizar la Reubicación de estos comerciantes minoristas (Asociaciones), por tal caso se verifico los siguientes posibles lugares de Reubicación...1. Av. Arica Zona Tejada Triangular...2. Plaza Triangular Zona Santiago Primero...3. Cementerio Tarapacá Zona Santiago...A este entendido, como queda especificado en el Artículo 3 de la Ley Municipal Queda encargado de reglamentar esta norma Municipal, por lo que en base a competencias la Unidad de Ferias, realiza el informe de justificación y el Borrador de la Reglamentación de la Ley Municipal Autonómica No. 287/2015 en base a los antecedentes descritos anteriormente". Recomendando que el presente informe sea considerado para los considerandos de la elaboración del Reglamento de la Ley Municipal 287/2015.*

Que, el INFORME TÉCNICO CITE SDME-AL-17/2015 señala que de acuerdo al Artículo Tercero de la Ley 287 el Ejecutivo Municipal cuenta con 30 días para Reglamentar la Ley Municipal mismo que serán contados a partir de la promulgación de la Ley 287, por lo que corresponde informar que dicha reglamentación se encuentra en etapa de conclusión, asimismo informar que para la elaboración del Proyecto se habrían considerado los siguientes aspectos, el fortalecimiento del crecimiento y progreso de la ciudad de El Alto, el uso irrestricto por parte de la ciudadanía, las sanciones a las prohibiciones, el control por parte del GAMEA para el cumplimiento de la Ley y las especificaciones de quienes se encuentran prohibidos para el asentamiento.

Que, por Ley Municipal N° 287 DESCONGESTIONAMIENTO DE VIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO dispone en su ARTICULO 1°: *"La presente ley tiene por objeto fortalecer el crecimiento y progreso de la ciudad de El Alto a través del descongestionamiento de las vías principales de circulación vehicular y peatonal, para que las mismas sean de uso irrestricto de la ciudadanía".* Asimismo dispone en su ARTICULO 3°: *"El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley Municipal en el plazo de treinta días a partir de su publicación".*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 13 dispone que: *"Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros".* Asimismo por Art. 26 del mismo cuerpo legal dispone que el Alcalde Municipal tiene como atribución: Representar al Gobierno Autónomo Municipal y dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETA:

**REGLAMENTO A LEY MUNICIPAL N° 287
"DESCONGESTIONAMIENTO DE VIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Municipal es reglamentar la Ley Municipal N° 287 de fecha 30 de julio de 2015 "DESCONGESTIONAMIENTO DE VIAS PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento está sustentado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de Estado del Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Ley N° 031 Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley General de Transporte N° 165.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Municipal de Transporte Urbano y Movilidad Urbana N° 010/2013.
- Ley Municipal N° 287 de fecha 30 de julio de 2015.
- Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015.
- Decreto Municipal N° 0006/2013 Reglamento de Infracciones y Sanciones al Transporte y Tránsito Urbano.
- Decreto Municipal N° 009/2013 Reglamento Municipal de Uso de Vías de Transporte Urbano.
- Demás disposiciones legales vigentes y Conexas

ARTÍCULO 3.- (FINES).- El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

- El descongestionamiento de la Av. Panorámica Sur y todas las vías principales de circulación vehicular y peatonal dentro la jurisdicción del municipio de El Alto.
- Garantizar la seguridad ciudadana para la libre circulación peatonal de los habitantes del municipio de El Alto.
- Efectivizar la vía expedita para ser utilizado por el transporte público urbano y particular.
- Otorgar al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto el instrumento técnico jurídico para la ejecución de planes, programas, términos y condiciones establecidas en la Ley N° 287 y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento establece disposiciones comunes de aplicación tanto para los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto y sus habitantes dentro la jurisdicción territorial del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD). El cumplimiento a la Ley Municipal N° 287 y el presente Reglamento, es de estricta responsabilidad de los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto en sus distintas unidades y direcciones, conforme la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, Ley 004 Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

**CAPITULO II
VIAS DE PRIMER ORDEN**

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIÓN DE VIAS DE PRIMER ORDEN). Conforme Decreto Municipal N° 009/13, las vías de primer orden son todas aquellas vías que cuentan con un ancho de vía igual o mayor a 30 metros, constituyéndose como la mejor conexión con otras vías para la circulación del transporte público y peatonal, permitiendo la reducción de congestión vehicular, debiéndose las considerar como vías principales del municipio de El Alto.

ARTÍCULO 7.- (PROHIBICIONES). En virtud a Ley Municipal No. 287, se establece las siguientes prohibiciones:

- Al transporte público, particular y otros similares generar puntos de parada en las vías de primer orden.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- II. El asentamiento de comerciantes y otros similares en vías de primer orden.
- III. A las actividades económicas que se encuentren por su naturaleza en estas vías de primer orden no podrán obstaculizar la circulación peatonal ofreciendo sus productos en las aceras, debiendo para ello ofrecer los mismos dentro de los bienes inmuebles en los que funciona la actividad económica.

ARTÍCULO 8.- (AVENIDA PANORAMICA SUR).

A los efectos del presente Reglamento y la normativa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme normativa vigente la Avenida Panorámica Sur es determinada vía de primer orden, por lo mismo se constituye la mejor conexión con otras vías para la circulación del transporte público y peatonal, permitiendo claramente la reducción de congestión vehicular.

ARTÍCULO 9.- (INFRACCIONES).

- I. El conductor del transporte público, particular y otros similares que conviertan la vía de primer orden en puntos de parada, será pasible a las sanciones establecidas en la Ley 010 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana y su Decreto Municipal N° 006/2013 y otras normas conexas relacionadas al uso de vías de transporte urbano.
- II. Los asentamientos de comerciantes que pese a las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento se encuentren asentados en las vías de primer orden, serán pasibles a las sanciones establecidas en la normativa municipal específica.
- III. Los asentamientos de comerciantes que habrían sido autorizados legalmente anterior a la vigencia de la Ley Municipal No. 287 y que se nieguen a ser reubicados, serán pasibles a sanciones establecidas por normativa municipal y nacional vigente, asimismo estas asociaciones podrán ser pasibles a perder la autorización provisional de asentamiento.
- IV. Las actividades económicas que se encuentren infringiendo lo establecido en el presente Reglamento, deberán ser considerados como infractoras de la normativa municipal, debiéndose proceder al decomiso de sus productos conforme procedimiento establecido para el caso, pudiendo ser pasibles a perder la Licencia de Funcionamiento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES PARA EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 10.- (AUTORIZACION).

El Gobierno Autónomo Municipal de EL Alto no podrá autorizar puntos de parada en vías de primer orden, debiendo las mismas estar expeditas para la libre circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 11.- (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE).

- I. En las Avenidas de Primer Orden, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible a través de informe técnico y Resolución fundamentada podrá fijar puntos intermedios de embarque y desembarque de pasajeros para las líneas autorizadas del servicio Público de Transporte Urbano.
- II. Las paradas momentáneas de embarque y desembarque de pasajeros en la Avenida Panorámica Sur, de ninguna manera se constituyen paradas de transporte público y otras similares, bajo sanciones establecidas en el presente Reglamento y normativa conexas vigente.
- III. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible tiene la atribución y responsabilidad de generar actividades y proyectos, con la finalidad de mantener las vías de primer orden libres y expeditas para la circulación del tráfico vehicular.
- IV. La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible podrá autorizar rutas fijas establecidas al transporte público a nivel urbano en las avenidas de primer orden.

ARTÍCULO 12.- (FIESTAS PATRONALES Y OTROS).-

Queda terminantemente prohibido autorizar el uso de las vías de primer orden y más aún la Av. Panorámica Sur con fines diferentes al tránsito vehicular, como son las actividades sociales, expresiones folklóricas y otras similares.

ARTÍCULO 13.- (PARADAS DE CARGA Y DESCARGA).-



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Se prohíbe a los conductores del transporte público y privado generar paradas momentáneas de carga y descarga de mercaderías, productos y otros objetos en el horario de 06:00 a.m. a horas 22:00 p.m.

ARTICULO 14.- (EXCEPCIONES DE USO DE VIA PARA SALUD Y EMERGENCIAS).- En situaciones de emergencia, excepcionalmente se podrá dejar de lado cualquier autorización siempre y cuando se acredite tales extremos.

CAPITULO III.

DE LOS ASENTAMIENTOS DE COMERCIANTES Y SU REUBICACION

ARTÍCULO 15.- (ASENTAMIENTOS LEGALES).- Son aquellos asentamientos provisionales de comerciantes, establecidos en bienes de dominio público y autorizados por autoridad competente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en virtud a procedimiento determinado por normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- (OBLIGATORIEDAD).- Todo asentamiento que se encuentre autorizado legalmente dentro la vías de primer orden, obligatoriamente deberá ser reubicado, conforme procedimiento establecido para el caso por unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 17.- (REUBICACIÓN DE COMERCIANTES).-

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Ferias y Mercados deberá llevar adelante las actividades y acciones necesarias para poder proceder a la reubicación de aquellos comerciantes legalmente autorizados que se encuentren asentados en las vías de primer orden.
- II. Con respecto a la Av. Panorámica Sur la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Ferias y Mercados deberá proceder a la reubicación de aquellos asentamientos legalmente establecidos en esta vía de primer orden.
- III. Entre las responsabilidades de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico será el generar actividades y proyectos con la finalidad de mantener las vías de primer orden, libre y expeditas para la circulación peatonal.
- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en virtud a la Ley Municipal N° 287 deberá emitir las correspondientes resoluciones de reubicación de las distintas asociaciones que estarían siendo reubicadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las Unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deberán promover una amplia coordinación entre las mismas a efectos de cumplir lo establecido por Ley Municipal No. 287 y el presente Reglamento.

SEGUNDA: Lo establecido en el presente Reglamento deberá ser puesto a conocimiento del Comando Policial de El Alto y la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de El Alto, a efectos de su coordinación y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Ferias y Mercados, en observancia a la Ley 287 y el presente Reglamento deberá proceder con la reubicación de los asentamientos legalmente reconocidos en un plazo de 180 días hábiles a fin de que la Av. Panorámica Sur quede libre y expedita.

SEGUNDA: La Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, en coordinación con las autoridades de transporte público reubicará las paradas de la Av. Panorámica Sur en un plazo de 90 días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento, todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEGUNDA: El presente Reglamento puede ser modificado a solicitud y justificación de las Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, en





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

función a los resultados de su aplicación, asimismo cuando se emitan nuevas normas administrativas municipales y nacionales.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTA: En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA, remítase una copia de la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Es dado en despacho de la Sra. Alcaldesa de la Ciudad de El Alto, a los 29 días del mes de octubre de dos mil quince años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

PSR/JUNMAA
cc: Arch.
Despacho
Stria. Gral.
Secretarías
DGAL
SMAF





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Nicolas Adolfo Peña Díaz Romero
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS**

Nicolás Peña Díaz Romero
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Arq. María Ayde Patzi Quispe
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Arq. M. Ayde Patzi Quispe
SECRETARIA MUNICIPAL DE SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Moisés Edwin Ávila Hilari
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE**

Lic. Moisés Ávila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Ana María Crispin Choque
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO**

Lic. Ana María Crispin Choque
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ECONOMICO
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Cap. (R) Dorian Amin Ulloa Javier
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

Cap. (R) Dorian A. Ulloa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EL ALTO SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Nancy Conde Alanoca
**SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO**

Lic. Nancy Conde Alanoca
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Mustafa Eloxami Saavedra
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACION E
INFRAESTRUCTURA URBANA**

